

Neuquén, 20 de Octubre de 2025

RESOLUCIÓN N.º 764

VISTO:

La Ley 671 en materia de Arancel de Honorarios, la Ley N° 2000/92 de la Provincia del Neuquén, la Resolución N° 747 que en su Anexo I establece una escala para la fijación de aranceles para el control formal y legalización de actuaciones profesionales en materia de Auditoría y Contabilidad; la Resolución N° 763, que modificó los montos del punto I A.1. del Anexo I de la Resolución N° 759.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2000/92 establecen la eliminación del carácter de "orden público" de los honorarios profesionales y la obligatoriedad del cobro centralizado de los mismos, dejando plena liberación de la contratación de los servicios profesionales, y, además, establece que cuando no exista precio pactado, se aplicarán las normas vigentes de cada profesión;

Que de la Ley 671 se deriva la necesidad de establecer un sistema para arancelar los servicios que la Institución brinda a los profesionales, tales como control de la matrícula, de la actuación profesional en lo técnico y en lo ético, la autenticación de firmas, legalización de actuaciones, y las facultades para el desarrollo de actividades vinculadas y complementarias en esas finalidades;

Que en función de los incrementos de precios del último cuatrimestre se ha resuelto continuar las actualizaciones en forma cuatrimestral;

Que mediante la Resolución N.º 763 se han establecido los honorarios para los aranceles del punto I.A.1 del Anexo I de la presente Resolución;

Que para actuaciones profesionales a entidades pequeñas que no persiguen un fin de lucro, muchas veces realizadas en forma gratuita; como para aquellas en las que el profesional, haya donado sus honorarios, aun no presentando el ente las mencionadas características, es necesario establecer un arancel diferencial;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:**

Artículo 1º: Fijar aranceles para realizar las funciones de control formal de actuaciones profesionales y de legalización de las mismas, según lo establecido en el Anexo I que forma parte de esta Resolución.

Artículo 2º: Autorizar al Consejo Directivo a modificar cuando se considere que las circunstancias económicas así lo ameriten la escala citada en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º: Eximir al profesional del pago del arancel de legalización por control formal de actuaciones profesionales y de legalización de las mismas cuando se cumpla que:

- a) el profesional haya donado sus honorarios y cuyo comitente sea una entidad sin fin de lucro, siempre y cuando el arancel que hubiera surgido por aplicación de esta norma sea igual o inferior a lo establecido en el apartado II del Anexo I que acompaña la presente Resolución.
- b) el comitente sea una ONG, siempre y cuando su Activo + Pasivo no supere el 20 % del monto fijado en el primer tramo de la escala establecida en el punto A.1 de la Resolución N.º 763.

Para acogerse a este beneficio, el profesional tendrá que cumplir, en ambos casos, con la presentación de una nota de solicitud de la eximición realizada conjuntamente con el comitente, sustituyendo con la misma al comprobante de pago requerido en el Anexo B punto 2.4. de la Resolución 141 y en el inciso b) del Anexo de la Resolución 651.

El Consejo Directivo se reserva las facultades de fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, y en caso de observarse evidencias concomitantes o posteriores a la legalización de la actuación profesional, que presuman violación a las normas del Código de Ética vigente, elevará de oficio las actuaciones al Tribunal de Ética, y en caso que se determine que existió transgresión, el profesional perderá el beneficio establecido en la presente Resolución tanto para las actuaciones que dieron origen al sumario, como para las que presente en el futuro.

Artículo 4º: Fijar en concepto de arancel por reintegro de gastos administrativos:

1) cuando se presenten copias adicionales en formato digital de actuaciones profesionales en oportunidad distinta a la de la legalización original, corresponderá abonar lo indicado en el apartado III del Anexo I, por cada nuevo archivo.

Artículo 5º: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2025.

Artículo 6º: Dejar sin efecto, a partir de la vigencia establecida en el artículo anterior, la Resolución N.º 760 de este Consejo Profesional.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Fdo.: CR. JUAN PATRICIO URIBE, Presidente; CR. JORGE PABLO FERNÁNDEZ, Secretario; CRA. ROSA BEATRIZ ISLA, Tesorera; CR. MATIAS OCTAVIO BACCI, Consejero titular; CR. JUAN PABLO DI PERSIA, Consejero titular.

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 764

I. ARANCEL POR CONTROL FORMAL DE ACTUACIONES PROFESIONALES Y DE LEGALIZACIÓN DE ACTUACIONES

A. SECCIÓN AUDITORÍA Y CONTABILIDAD (1):

A.1. ESTADOS CONTABLES:

ACTIVO + PASIVO		ESCALA DE HONORARIOS MÍNIMOS (2)		ARANCEL
Desde	- hasta 58.071.400	1.596.898		5% s/ Honorario Mín.
Desde	58.071.401 hasta 232.285.594	2.322.862 + 5‰ exc.	58.071.400	5% s/ Honorario Mín.
Desde	232.285.595 hasta 929.141.818	3.992.368 + 4‰ exc.	232.285.594	5% s/ Honorario Mín.
Desde	929.141.819 hasta 4.442.459.714	7.621.876 + 3‰ exc.	929.141.818	5% s/ Honorario Mín.
Desde	4.442.459.715 hasta 7.679.938.590	18.873.014 + 2‰ exc.	4.442.459.714	5% s/ Honorario Mín.
Más de	7.679.938.591	26.132.088 + 1‰ exc.	7.679.938.590	5% s/ Honorario Mín.

(1) Auditoría Externa de Estados Contables con fines generales o preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos.

(2) Montos Modificados según Resolución N.º 763.

A.1.1. El arancel que surja por la aplicación de la escala mencionada anteriormente no podrá ser inferior a \$ 80.300, ni superior a \$ 24.398.300. Para el caso en que los Estados Contables se correspondan a empresas o instituciones que no sean consideradas Entes Pequeños o Entes Medianos de acuerdo a la RT 41, el arancel máximo se incrementará en 2 veces, quedando establecido en \$ 73.194.700.

A.1.2. Cuando se presenten Estados Contables anuales y de períodos intermedios correspondientes al mismo ejercicio económico y auditados por el mismo profesional, el arancel correspondiente para cada estado contable de período intermedio se calculará tomando en cuenta la aplicación de la escala establecida en el apartado A.1. de la presente, la que se multiplicará por el factor $(1 + 0.10 \times \text{número de presentación efectuada correspondiente al mismo ejercicio económico})$, computándose como pago a cuenta los aranceles abonados por los períodos intermedios anteriores correspondientes a ese ejercicio económico. Cuando se presenten los Estados Contables anuales, también se efectuará el cómputo con el factor de corrección antes mencionado, considerando el total de presentaciones realizadas incluyendo la de cierre correspondiente a ese ejercicio económico. Los cálculos de los pagos a cuenta no podrán generar saldos a favor para el matriculado y el saldo a depositar en cada período no podrá ser inferior al 10 % del arancel que corresponda al honorario sugerido que surja de aplicar la escala prevista en A.1. para cada período. La tasa máxima de legalización no será computable para la presentación de Estados Contables de períodos intermedios.

A.1.3. Cuando se presentan Estados Contables rectificativos, el arancel a abonar se determinará aplicando la escala vigente prevista en el punto A.1

A.1.4. Cuando se presenten estados contables correspondientes a un mismo ejercicio económico que anteriormente fueron acompañados con certificación literal y ahora se presentan con informe de auditoría elaborado por el mismo profesional, se deberá depositar el arancel que surja de aplicar el 70 % de la escala prevista en el punto A.1.

A.2. AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS CONTABLES RESUMIDOS O DE UN SOLO ESTADO CONTABLE O UN ELEMENTO ESPECIFICO, CERTIFICACIÓN LITERAL DE ESTADOS CONTABLES, ENCARGOS DE COMPILACIÓN DE ESTADOS CONTABLES, CERTIFICACIÓN O INFORME DE ESTADOS PATRIMONIALES, MANIFESTACIÓN DE BIENES Y DE DEUDAS, INVENTARIOS Y APORTES EN ESPECIE

A. 2.1. El 30 % del arancel que resulte por aplicación del punto A.1., que no podrá ser inferior a \$ 80.300 ni superior a \$ 24.398.300.

A.3. INFORMES DE SÍNDICOS SOCIETARIOS (Cuando no es el auditor): \$ 52.910 por informe.

A.4. CERTIFICACIÓN DE INGRESOS: \$ 52.910.

A.5. ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO: EN GENERAL O EXAMEN DE INFORMACIÓN CONTABLE PROSPECTIVA: \$ 95.920.

A.6. OTRAS CERTIFICACIONES O ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO DE CONTROLES DE UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS O SERVICIOS RELACIONADOS VINCULADOS A ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS ACORDADOS O INFORMES ESPECIALES NO INCLUIDOS EN EL CAPITULO V DE LA RT N°37: \$ 52.910.

A.7. CERTIFICACIONES DE LICITUD DE FONDOS: \$ 95.920.

A.8. INFORME DE ASEGURAMIENTO DE BALANCE SOCIAL: \$ 95.920.

B. HONORARIOS JUDICIALES: 5 % de los honorarios regulados

II) ARANCEL DIFERENCIAL POR CONTROL FORMAL DE ACTUACIONES PROFESIONALES Y DE LEGALIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA EL CASO DE DONACIÓN DE HONORARIOS, CUANDO EL ENTE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DEL ART 3° INCISO a), DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

El 30 % del arancel que resulte por aplicación del punto A.1., que no podrá ser inferior a \$ 80.300.

III) ARANCEL POR COPIAS.

El arancel por copias se fija en la suma de \$72.800 por cada archivo.